

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE RODAMIENTOS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero [REDACTED], del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**QUÍMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S.A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "**SUMINISTRO DE RODAMIENTOS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y EL PUERTO DE ACAJUTLA**", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG 38/2016, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista suministre de rodamientos para el Puerto de Acajutla de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de

las Bases del proceso Libre Gestión CEPA LG-38/2016, y demás documentos contractuales. Conforme al lote distribuido de la siguiente manera:

Lote No. 2 PUERTO DE ACAJUTLA

Ítem	Código	Nombre del ítem	Unidad	Cantidad	Recomendación sin incluir el IVA US S	
					Precio unitario	Sub Total
4	4.20987	Rodamiento No. 22310 C/DIC3	Unidad	2	\$34.13	\$68.26
5	4.20988	Rodamiento No. 6413	Unidad	3	\$30.88	\$92.64
6	1005	Rodamiento No. 6213-ZZ	Unidad	6	\$9.43	\$56.58
7	1006	Rodamiento No. 6310-ZZ	Unidad	4	\$9.43	\$37.72
8	4.20989	Rodamiento No. 5308CZ	Unidad	2	\$18.85	\$37.70
9	4.21012	Rodamiento No. 22226 EK	Unidad	3	\$117.33	\$351.99
12	1044	Rodamiento No. 22313 C/C3	Unidad	2	\$53.63	\$107.26
14	1050	Rodamiento No. 6313-ZZ	Unidad	4	\$16.25	\$65.00
15	1051	Rodamiento No. 6316-ZZ	Unidad	1	\$26.81	\$26.81
17	1069	Rodamiento No. 6309 ZZ	Unidad	5	\$7.93	\$39.65
19	4059	Rodamiento cónico No. 22215K	Unidad	12	\$35.60	\$427.20
21	3976	Rodamiento cónico No. 22211	Unidad	6	\$24.08	\$144.48
25	4.6376	Rodamiento No. 22209 C/C/W3	Unidad	6	\$23.08	\$138.48
26	4.6377	Rodamiento No. 22218	Unidad	1	\$64.51	\$64.51
27	4.638	Rodamiento No. 22213 ZZ	Unidad	2	\$38.68	\$77.36
30	1830	Rodamiento No. NU2309E	Unidad	6	\$42.41	\$254.46
37	3762	Rodamiento No. 32028X	Unidad	8	\$87.59	\$700.72
38	4.807	Rodamiento No. 6214 ZZ	Unidad	3	\$3.73	\$11.19
41	1207	Rodamiento No. 22222	Unidad	1	\$92.63	\$92.63
42	4.18521	Rodamiento No. GE45DO	Unidad	6	\$9.22	\$55.32
45	1862	Rodamiento interior No. 32209-JR-N para bufas traseras	Unidad	8	\$9.22	\$73.76
46	1859	Rodamiento No. 30207JR Exterior para bufas traseras	Unidad	8	\$5.99	\$47.92
54	4.15269	Rodamiento de rodillos No. 5018PPX para polea de elevación	Unidad	3	\$110.61	\$331.83
56	4.8776	Rodamiento exterior No. 32210 para bufa trasera	Unidad	4	\$10.14	\$40.56
Total de adjudicación, sin incluir el IVA US S						\$3,344.03

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-38/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en junio de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 27 de junio de 2016; **III)** Punto Cuarto, del acta dos mil setecientos noventa y ocho, del 9 de agosto de 2016, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-38/2016; **IV)** Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1163/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 11 de agosto de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,344.03), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el lote. **II) FORMA DE PAGO: A)** Se efectuará un pago por el suministro contratado, debiendo la

contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos en los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **B)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT:* (iv) *NRC:* (v) *Giro:* *NCP.* (vi) *Contribuyente:* **C)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. **D)** La CEPA, no aceptará de parte de la Contratista, contrapropuesta en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO, Y MODALIDAD DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** **I) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El lugar donde se entregará el suministro, será en los Almacenes de Materiales del Puerto de Acajutla. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento quince (115) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** El plazo máximo para la entrega de los suministros será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida

y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SEPTIMA: MULTAS.** En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres (3) días hábiles. La Garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos Contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De

no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, le será devuelta a la Contratista. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuestos en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Administrador de Contrato por parte de CEPA:** Sección Mecánica, del Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, Teléfonos: Teléfono: [] Correo Electrónico: [] **II) A la Contratista:** con Patricia Roxana Salazar Aguilar, Dirección: [] de San Salvador. Teléfonos: [] Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos

establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será, el Ingeniero Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla. Quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** **a)** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. **b)** En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el (suministro), éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. **c)** Si la Contratista no subsanare

los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez entregado el suministro y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si lo hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de los ítems adjudicados en el Lote 2 de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-38/2016, caso contrario se considerará incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que éste debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla, la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. d) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)**

Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

QuiMaqui, S.A de C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Patricia Roxana Salazar Aguilar
Apoderada General Administrativa
con Cláusula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Ante mí, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA**, Notario, del domicilio de [redacted]

departamento de [redacted] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ**

MONTERROZA, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, [redacted]

de edad, [redacted] del domicilio [redacted] departamento [redacted] a quien doy fe

de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA**

AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia,

de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [redacted]



[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, [redacted] ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) [redacted] [redacted] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad QUIMAQUI, S. A. DE C. V., asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de [redacted] [redacted] de edad, Licenciada en [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación " **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse " **QUIMAQUI, S.A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número [redacted]

[REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de diciembre de dos mil trece, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Télles, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representado pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma, firmar y presentar ofertas, contratar las fianzas que sean necesarias, recibir notificaciones de adjudicaciones, prevención y/o interponer recursos de revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. DE C. V., y de las facultades con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Télles como otorgante de dicho Poder; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de SUMINISTRO DE RODAMIENTOS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y EL PUERTO DE ACAJUTLA, con el objeto que la Contratista suministre de rodamientos para el Puerto de Acajutla, conforme el Lote número Dos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases del proceso Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, y demás documentos contractuales; el plazo del contrato será de ciento quince días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; El plazo de entrega del suministro de noventa días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los

otorgantes en mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**

